



OFICIO CIRCULAR: SEP-9 DGAJyRL/104/2014

SUBSECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES REGIONALES DE DESARROLLO EDUCATIVO, JEFES E INSPECTORES GENERALES DE SECTOR, SUPERVISORES Y DIRECTORES DE ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

Que el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos; por tanto los niños y las niñas tienen el inalienable derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Debiendo este principio guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que se han generado de diversos requerimientos realizados a esta Secretaría por conducto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, respecto a que se implementen y lleven a cabo medidas cautelares, con el fin de que se brinde y garantice la protección y cuidado de los educandos, previendo no se atente en ningún caso, en contra de su integridad física, psicológica o social, cuando se produzcan situaciones o conflictos entre los alumnos de instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, estipula que la protección de sus derechos, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, que implique oportunidades para su formación plena, física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. De igual forma constituye principios rectores de protección tales como: El del interés superior de la infancia; de no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo; de tener una vida libre de violencia; de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; y de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Que derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden es obligación de la Federación, los Estados y Municipios, procurar el implementar mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema sea parte el Estado mexicano. En consecuencia corresponde a esta Autoridad Educativa en el ámbito de sus atribuciones, asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debiendo para tal efecto establecer medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta a su vez los derechos y deberes de sus padres, tutores, custodios y demás ascendientes, u otras

personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de las autoridades educativas, comunidad escolar y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 17 fracción XI, 19 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 7 y 9 fracciones I, XIV y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado; he tenido a bien instaurar las siguientes disposiciones:

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EDUCANDOS EN SITUACIONES O CONFLICTOS DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR.

PRIMERO.- Mantener en todo tiempo la vigilancia sobre los alumnos así como en sitios que representen riesgo para los estudiantes, dentro y fuera de la escuela en su perímetro correspondiente, con el fin de prevenir, atender, dar seguimiento y solución a conflictos que puedan surgir en escuelas oficiales y particulares que conforman el Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO.- De ocurrir actos o conflictos de violencia o acoso escolar se deberán tomar las siguientes medidas:

GENERALES: Se establecen las siguientes medidas para la atención y respuesta a los conflictos de violencia o acoso escolar:

- I. Comunicar de inmediato a los padres o tutores lo acontecido.
- II. En caso de existir lesiones físicas, si existe médico escolar debe intervenir inmediatamente para proporcionar la asistencia médica necesaria, o en su caso y de acuerdo a la gravedad de las lesiones, canalizar al lesionado a la institución de salud más cercana IMSS, ISSSTE, ISSSTEP, cruz roja, clínicas de Salud de la localidad; a fin de que se le proporcionen la atención requerida.
- III. Comunicar de forma inmediata al superior jerárquico los hechos ocurridos de manera objetiva y fidedigna, quien a su vez informará al Titular del nivel educativo y a la Coordinación Regional de Desarrollo Educativo que corresponda, a efecto de que coadyuven de forma obligatoria en la atención, seguimiento y solución de la situación o conflicto que haya acontecido.
- IV. Valorar de forma conjunta, cual o cuales de los alumnos participantes, de acuerdo con el conflicto presentado, requiere algún tratamiento o atención especial, para que con el consentimiento expreso de los padres o tutores, sea canalizado a organizaciones o Instituciones especializadas de los sectores público, privado o social.
- V. Dar seguimiento hasta su total conclusión a las medidas implementadas para la protección y cuidado del alumno o alumnos involucrados, activos o pasivos, involucrando a los padres de familia o tutores, a fin de brindarles seguridad tanto a ellos como a los demás integrantes de la comunidad escolar, con el propósito de tutelar de forma plena e igualitaria sus derechos humanos y constitucionales.

- VI. Informar de forma inmediata a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales a través de su Dirección de Relaciones Laborales o Asesores Jurídicos Adscritos en cada una de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Educativo los hechos acontecidos, con la finalidad de que se proporcione a los involucrados en el conflicto, la asesoría legal correspondiente, o en su caso y en el ámbito de su competencia ejerzan las acciones legales pertinentes, o bien coadyuven con los órganos jurisdiccionales correspondientes en los hechos de violencia física o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico o sexual del que sean víctimas cualquier miembro de la comunidad escolar.

ESPECÍFICAS:

I DIRECTOR

- I.1 Una vez atendido el lesionado por el personal médico o institución de salud respectiva, deberá elaborar informe detallado de quienes conocieron de los hechos, remitiendo al nivel educativo que corresponda, al superior jerárquico y a la Coordinación Regional de Desarrollo Educativo de su jurisdicción para que se implementen las medidas de seguimiento y atención proporcionados por USAER , DIF, o la instancia que se requiera.
- I.2 Es el responsable de generar las acciones oportunas ante las dependencias o instancias correspondientes para la atención de los sujetos involucrados (agresor- agredido).
- I.3 Informarse sobre la evolución médica que presente el lesionado debiendo comunicar a las autoridades enunciadas en el punto I.1.
- I.4 Dar intervención, en su caso, al sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) a fin de que se otorguen los servicios que son de su competencia tanto al agredido o al agresor o agresores, dando continuidad a las acciones que dicha institución implemente y comunicarlo a las autoridades indicadas en el punto I.1.
- I.5 En caso de existir omisión, negligencia, participación u otras causas por parte del personal que labora en la Institución educativa respectiva, deberá asesorarse jurídicamente e iniciar los procedimientos que correspondan.
- I.6 Establecer medidas pertinentes para evitar que surjan actos de la misma naturaleza en la institución.
- I.7 Sin perjuicio de la anterior deberá aplicar el manual de convivencia escolar.
- I.8 Recabar la documentación necesaria para que el seguro escolar intervenga.

II SUPERVISOR

II.1 Apoyar las acciones emprendidas por el director y comunicarlo a su inmediato superior y Coordinación Regional de Desarrollo Educativo correspondiente.

II.2 Dar seguimiento a las acciones generadas e informar a las autoridades educativas señaladas.

II.3 Sin perjuicio de estas gestiones deberá implementar mecanismos y acciones necesarias, con el objeto de prevenir actos de esta naturaleza.

III NIVEL EDUCATIVO

III.1 Girar instrucciones a los supervisores y jefes de sector, en su caso, para la atención oportuna de la problemática.

III.2 Realizar la investigación a fin de conocer objetivamente y de manera fidedigna los hechos.

III.3 En caso de existir violación a la normatividad educativa instruir a quien corresponda a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos respectivos.

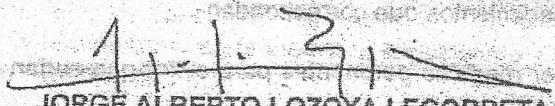
TERCERO.- En el supuesto de contravenir lo señalado en el punto primero de la presente circular, el personal directivo, docente, administrativo y de apoyo y asistencia a la educación, se hará acreedor a las sanciones previstas en las disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO.- El presente oficio-circular es de carácter general y obligatorio, por lo cual deberá difundirse de forma inmediata para su estricto cumplimiento.

QUINTO.- Regístrese en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO


JORGE ALBERTO LOZOYA LEGORRETA